

**ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE LAS SOCIEDADES COMERCIALES SWITCH  
MEDIA TECHNOLOGY SWITCH MT, S. R. L., SIP GROUP, S. R. L. Y EL MINISTERIO DE  
CULTURA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**

**ENTRE:**

De una parte, el **MINISTERIO DE CULTURA**, Administración Pública bajo dependencia del Poder Ejecutivo, creada por la Ley núm. 41-00 de fecha 28 de junio de 2000, ubicado en la avenida George Washington esquina calle Paseo Presidente Vicini Burgos, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por la señora **MILAGROS CONSUELO GERMÁN OLALLA**, dominicana, mayor de edad, funcionaria pública, titular de la cédula de identidad y electoral número, domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en su calidad de Ministra de Cultura, quien actúa en virtud del Decreto núm. 544-21, de fecha 6 de septiembre de 2021; quien en lo adelante del presente acuerdo se denominará **MINC** o **MINISTERIO DE CULTURA**, indistintamente; y,

De la otra parte, las sociedades **SWITCH MEDIA TECHNOLOGY SWITCH MT, S. R. L.** y **SIP GROUP, S. R. L.**, sociedades comerciales constituidas de conformidad con las leyes de la República Dominicana, titulares del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) números 1-31-67920-1 y 1-31-07049-3, respectivamente, con domicilios legales ubicados en la calle Filomena Gomez de Cova #3, edificio corporativo 2015, local 1009, ensanche Piantini y en la calle Retiro #3, local 201-B, ensanche Piantini, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, respectivamente; debidamente representadas por su Gerente, el señor **JOSÉ RAFAEL GRATERAUX AYBAR**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm., domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien en lo adelante del presente acuerdo se denominarán por sus nombres completos.

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**.

**PREÁMBULO:**

**CONSIDERANDO:** que la Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha trece (13) de junio de dos mil quince (2015), en su artículo 64 consagra el derecho que tiene toda persona «a participar y actuar con libertad y sin censura en la vida cultural de la Nación, al pleno acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales, de los avances científicos y de la producción artística y literaria [...]».

**CONSIDERANDO:** que, de igual forma, el numeral 4 del antes mencionado artículo 64 de la Constitución de la República Dominicana, indica expresamente que: «el patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial está bajo la salvaguarda del Estado que garantizará su protección, enriquecimiento, conservación, restauración y puesta en valor. Los bienes del patrimonio cultural de la Nación, cuya propiedad sea estatal o hayan sido adquiridos por el Estado, son inalienables e inembargables y dicha titularidad, imprescriptible [...]».

**CONSIDERANDO:** que el patrimonio cultural de la nación comprende todos los bienes, valores y símbolos culturales tangibles e intangibles que son expresión de la Nación dominicana, tales como las tradiciones, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes, incluidos aquellos sumergidos en el agua, materiales e inmateriales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, científico, tecnológico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museográfico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular.

**CONSIDERANDO:** que el artículo 3 de la Ley núm. 41-00 de fecha 28 de junio de 2000, establece que el **MINISTERIO DE CULTURA** es la «instancia de nivel superior, encargada de coordinar el Sistema Nacional de Cultura de la República Dominicana, y que será la responsable de la ejecución y puesta en marcha de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo cultural [...]».

**CONSIDERANDO:** que el **MINISTERIO DE CULTURA**, conforme el artículo 4 de la Ley núm. 41-00, como órgano de Poder Ejecutivo, será la representante del Estado en todas las actividades culturales y servirá de enlace con las instituciones públicas y privadas, sean o no del sector cultural, tanto a nivel nacional como internacional.

**CONSIDERANDO:** que, asimismo, los literales a) y c) del artículo 5 de la precitada Ley núm. 41-00 continúa indicando que parte de los objetivos fundamentales del **MINISTERIO DE CULTURA** es «a). Garantizar el derecho de todos los ciudadanos y ciudadanas a participar de la vida cultural y a gozar de los beneficios del desarrollo cultural; [...] c). Apoyar y estimular a las personas, comunidades e instituciones dedicadas al desarrollo o a la promoción de las expresiones artísticas y culturales en los diferentes ámbitos territoriales».

**CONSIDERANDO:** que de igual forma y de manera expresa, el artículo 36 de la misma Ley núm. 41-00 indica lo siguiente: «El Estado, a través de la Secretaría de Estado de Cultura, establecerá estímulos especiales y proporcionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, becas de estudio, trabajo y de investigación, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para los integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las expresiones culturales».

**CONSIDERANDO:** que, a su vez, el artículo 44 de la Ley núm. 41-00, establece que «El Estado, a través de la Secretaría de Estado de Cultura, fomentará la protección, la conservación, la rehabilitación y la divulgación del patrimonio cultural de la Nación, con el propósito de que éste sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como para las generaciones futuras. Asimismo impulsará estrategias y mecanismos de apoyo para el desarrollo de las industrias culturales dominicanas».

**CONSIDERANDO:** que el **MINISTERIO DE CULTURA** procura la más amplia difusión de la cultura y las artes mediante la coordinación y desarrollo de las distintas manifestaciones que crean y recrean la identidad cultural de la nación dominicana.

**CONSIDERANDO:** que la razón social **SWITCH MEDIA TECHNOLOGY SWITCH MT, S. R. L.** es una sociedad comercial dedicada a desarrollar proyectos que ayuden a impulsar el talento, la cultura y las ideas de cambio, fomentando así el desarrollo; además de acompañar a sus clientes a conectar a través de servicios de *branding*, diseño, experiencias, publicidad, digital y medios.

**CONSIDERANDO:** que la razón social **SIP GROUP, S. R. L.** es una sociedad comercial dedicada a desarrollar y fortalecer las capacidades de instituciones públicas y privadas, para que tengan un impacto en el desarrollo sostenible; además, acompaña a sus clientes en el desarrollo de estrategias de sostenibilidad e innovación, mediante el uso de herramientas que contribuyen a transformar sus prácticas comerciales en modelos comerciales más sostenibles. Asimismo, crea espacios de sensibilización y de formación que ayudan a visibilizar temáticas y enfoques que contribuyan al desarrollo sostenible.

**CONSIDERANDO:** que **LAS PARTES**, en el marco de sus objetivos institucionales y de su planificación estratégica, han priorizado la promoción de alianzas que permitan diseñar programas y proyectos conjuntos, específicamente para el Foro Caribe Naranja 2022; y que contribuyan a mejorar al desarrollo de capacidades, conectar con otros profesionales del área e impulsar la economía naranja en la República Dominicana, con formatos de conferencias, paneles, *profile videos*, espacios de pensamiento, para los sectores de las industrias creativas y culturales en República Dominicana y el Caribe.

**CONSIDERANDO:** que, por otro lado, la economía naranja integra el conjunto de actividades que, de manera encadenada, permiten que las ideas y la creatividad se transformen en bienes y servicios, cuyo valor está determinado por su contenido de propiedad intelectual. Y, además, dentro de esta conviven la gestión de la industria cultural, las industrias creativas funcionales como la moda, la arquitectura, la gastronomía, el diseño gráfico, de interiores e industrial; también la publicidad y el negocio audiovisual, la artesanía y la creación de tecnología, entre otros rubros.

**CONSIDERANDO:** que el Foro Caribe naranja 2022 es un evento/proyecto que será celebrado el 27 de octubre de 2022 en el Hotel Intercontinental Santo Domingo, y tiene como propósito visibilizar la importancia de que las industrias culturales y creativas converjan para destacar su potencial económico y el rol de la tecnología como habilitador y facilitador para esta convergencia; donde se encontrarán más de 40 profesionales nacionales e internacionales vinculados a diferentes sectores que presentarán casos de éxitos vinculados a sus industrias, así como los retos y oportunidades para seguir desarrollando la Economía Naranja.

**CONSIDERANDO:** que el proyecto Foro Caribe Naranja 2022, tiene como misión, conectar e impulsar la economía naranja en República Dominicana y el Caribe; tomando en consideración que la República Dominicana tiene la economía número 1 del Caribe y las industrias creativas son un amplio y diverso sector que con su fortalecimiento nos seguirán posicionando como líderes de la región.

**CONSIDERANDO:** que, por su parte, el **MINISTERIO DE CULTURA** es responsable de promover el poder de la imaginación, la utilización de la capacidad creativa en función de

objetivos concretos, la realización de acciones en cuya construcción los materiales no sean óbice para su culminación exitosa, y fomentar las industrias culturales y los mercados simbólicos, como medios que permitan afianzar el desarrollo de la economía de la cultura y mejorar la calidad de vida de los dominicanos.

**CONSIDERANDO:** que, además, el **MINISTERIO DE CULTURA**, tiene como misión integrar a los múltiples actores del proceso cultural en la construcción de un sistema nacional de cultura, para desarrollar distintas manifestaciones que crean y recrean la identidad cultural de la nación dominicana.

**CONSIDERANDO:** que el **MINISTERIO DE CULTURA** es un órgano de administración pública que debe siempre mantener su característica prestacional de servicios representando a la colectividad y sus intereses, sin que este acuerdo signifique exclusividad alguna con este centro en particular.

**CONSIDERANDO:** que **LAS PARTES** reconocen la importancia de aunar esfuerzos para llevar a cabo metas y propósitos comunes, a fin de reforzar la sensibilidad y el conocimiento acerca de los valores filosóficos, éticos y estéticos; identitarios de la dominicanidad, consagrados en nuestras leyes y expresados en nuestro patrimonio material e inmaterial.

**CONSIDERANDO:** que **LAS PARTES** han identificado espacios de colaboración, articulación, promoción, cooperación y movilización de recursos para el desarrollo del proyecto Foro Caribe Naranja 2022, en el cual se incluyan la tecnología e innovación en beneficio de la Economía Naranja en República Dominicana.

**CONSIDERANDO:** que **LAS PARTES** se comprometen a promover y gestionar, la integración de conocimientos que posibiliten el desarrollo de capacidades para la identificación, valoración y preservación del patrimonio cultural de la nación, así como también, desarrollar competencias expresivas y apreciativas del arte y la cultura.

**CONSIDERANDO:** que **LAS PARTES** han decidido suscribir un acuerdo que sirva para la realización de actividades conjuntas de cooperación, investigación, formación, desarrollo, promoción cultural, todo ello relativo al proyecto Foro Caribe Naranja 2022.

**CONSIDERANDO:** que **LAS PARTES** acuerdan que, para llevar a cabo el objetivo principal del presente acuerdo, deberán estar sujetos y apegados a la normativa legal vigente que rige la materia.

**CONSIDERANDO:** que **LAS PARTES** reconocen que en la suscripción de la presente adenda no existe dolo, lesión, violencia, engaño o mala fe que pudiese afectar el consentimiento de las partes contratantes.

**POR TANTO**, y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral de la presente adenda, **LAS PARTES:**

**HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **LAS PARTES** suscriben el presente acuerdo, con el objetivo de sumar esfuerzos para la consecución de metas y objetivos comunes, conducentes a promover, impulsar



y fortalecer la economía naranja y el talento dominicano, en la nueva era de la cuarta revolución industrial, específicamente para el proyecto/evento Foro Caribe Naranja 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los distintos campos de cooperación, así como los términos, condiciones y procedimientos de ejecución de cada uno de los programas y proyectos que se van a llevar a cabo para la realización del Foro Caribe Naranja 2022, serán fijados mediante el presente acuerdo por **LAS PARTES**, y, además, se describirá la estrategia de implementación y el rol que cada parte tiene, en marco de dicho proyecto o intervención conjunta.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las propuestas de intervenciones, proyectos conjuntos y sus documentos referidos en el artículo anterior para llevar a cabo la realización del proyecto/evento Foro Caribe Naranja 2022, deberán ser consensuados entre **LAS PARTES** bajo los estándares convenidos y los formatos de planificación internos de cada parte, estableciendo una fluida coordinación y comunicación por cualquier vía escrita, incluyendo correo electrónico, que permita asegurar la idoneidad de cada acción conjunta en beneficio de las poblaciones y comunidades en la República Dominicana.

**ARTÍCULO CUARTO:** **LAS PARTES** convienen que el presente acuerdo no constituye ninguna obligación de retribución económica, los gastos que se pudieran generar por el objeto del presente acuerdo y que, de manera particular, incurra una u otra parte, deberán ser cubiertos por cada parte, según corresponda. Por lo que, el **MINISTERIO DE CULTURA (MINC)** no se compromete frente a **SWITCH MEDIA TECHNOLOGY SWITCH MT, S. R. L. y SIP GROUP, S. R. L.**, ni viceversa, a realizar ningún pago en su favor para llevar a cabo el objeto del presente acuerdo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Los resultados que se logren a través de trabajos realizados en virtud del presente acuerdo, serán de propiedad común y podrán ser publicados de manera conjunta o separadamente por **LAS PARTES**, previa autorización de ambas partes por escrito, con indicación del origen y del autor de la publicación, que, dependiendo el caso, deberán llevar los logotipos de las organizaciones participantes en el proyecto.

**PÁRRAFO:** **LAS PARTES** velarán por la preservación y el reconocimiento de la identidad y la imagen de marca de ambas; por consiguiente, el uso de logotipos, iconografías y cualquier otro instrumento a utilizarse, a fin de desarrollar la presencia y posicionamiento de ambas instituciones en las actividades o proyectos relacionados a este acuerdo, estará regulado por la normativa interna y la debida aprobación de uso de **LAS PARTES**.

**ARTÍCULO SEXTO:** Las obligaciones del **MINISTERIO DE CULTURA** frente al presente acuerdo, son las siguientes:

- Participación de la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) o el representante que esta designe, en la edición especial de La Silla Naranja dentro del Foro Caribe Naranja 2022, mediante una grabación de vídeo tipo entrevista; y,
- Apoyar la difusión del Foro Caribe Naranja 2022 utilizando los medios disponibles en el **MINISTERIO DE CULTURA (MINC)** para tales fines.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Las obligaciones de **SWITCH MEDIA TECHNOLOGY SWITCH MT, S. R. L. y SIP GROUP, S. R. L.** frente al presente acuerdo, son las siguientes:

- Conceptualización del Foro Caribe Naranja 2022;
- Diseño de contenido y guión del Foro Caribe Naranja 2022;
- Diseño e implementación de estrategia de comunicación del Foro Caribe Naranja 2022;
- Coordinación e implementación del evento (montaje y desmontaje);
- Gestión de la participación de todos los conferencistas y coordinación del contenido de cada uno;
- Coordinación y producción de todas piezas gráficas y audiovisuales para la comunicación y desarrollo del evento;
- Manejo de las redes sociales;
- Colocación en medios de comunicación;
- Levantamiento de base de datos; y,
- Promoción de la agenda de Economía Creativa post-evento (al menos 15 *engagements* más).

**ARTÍCULO OCTAVO: LAS PARTES** acuerdan no divulgar a terceros la «Información Confidencial» que reciba de la otra. Para efectos del presente acuerdo, «Información Confidencial» comprende toda la información suministrada o divulgada por cualquiera de las partes ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible y que se encuentre claramente marcada como tal, al ser entregada a la parte receptora.

**PÁRRAFO I:** En virtud de las actividades o proyectos objeto de este acuerdo marco y los acuerdos específicos que de este se deriven, dada la necesidad de guardar en estricta confidencialidad, los procedimientos de trabajo, mecanismos, materiales, técnicas, planeaciones, medios, estrategias, secretos, técnicos, comerciales, administrativos, laborales, industriales; así como cualquier otra clase de secreto y cualquier información utilizada en la ejecución de los acuerdos que **LAS PARTES** prestan y del objeto del presente acuerdo, **LAS PARTES** se hacen sabedora de su obligación de confidencialidad y se obligan a mantener en secreto y a no copiar o divulgar de ninguna manera a terceras personas ajenas a este acuerdo, la información o documentación que ambas partes revelen o en las que asistan o participen directa o indirectamente o de la que tengan conocimiento durante el desarrollo de las actividades o proyectos objeto del presente acuerdo marco y los acuerdos específicos que de este se deriven, y cuya divulgación les pueda causar daños a alguna de **LAS PARTES**, so pena de comprometer su responsabilidad.

**PÁRRAFO II:** queda expresamente entendido y pactado entre **LAS PARTES**, que todas las disposiciones contenidas en este artículo relativas a la confidencialidad mantendrán su vigencia aún después de la terminación del presente acuerdo.

**ARTÍCULO NOVENO: LAS PARTES** no podrán usar los nombres, razón social, imagen, marcas, nombres de dominio, logos institucionales, signos distintivos y demás activos de propiedad intelectual o industrial de la otra Parte, salvo los casos expresamente mencionados en el presente Acuerdo marco o sus acuerdos específicos, sin contar con la autorización expresa y por escrito de la otra parte. El uso contrario a las disposiciones establecidas en el presente artículo permitirá poner término al presente acuerdo, y facultará a la parte afectada a tomar las medidas conducentes para solucionar dicho uso no autorizado.




**PÁRRAFO I:** Toda propuesta comunicacional, sea en televisión abierta, televisión por cable, radio, internet, prensa, vía pública, *marketing* directo, eventos, promociones, y otros, que realicen **LAS PARTES**, y donde se haga mención a la imagen, marcas, logos de la contraparte o involucren el uso de cualquier otro signo distintivo o activo de propiedad intelectual o de alguna de **LAS PARTES**, deberá ser autorizado por la parte respectiva, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la fecha en que hubiere recibido la propuesta comunicacional. Si transcurrido el plazo, no se obtuviera respuesta, el silencio será interpretado como rechazo de la propuesta.

**PÁRRAFO II:** Ninguna de **LAS PARTES** podrá registrar o solicitar para sí marcas, nombres de dominio u otros activos de propiedad intelectual o industrial de la contraparte.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** **LAS PARTES** convienen en especificar que ninguna de ellas concede la posibilidad de realizar algún tipo de acuerdo, convenio o contrato en nombre de la otra o la posibilidad de comprometer su responsabilidad más allá de los términos acordados en el presente acuerdo.

**PÁRRAFO:** El presente acuerdo no afecta la autonomía de **LAS PARTES** en el ejercicio de sus funciones ni implica renuncia a las competencias atribuidas mediante las legislaciones que les regulan.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Los términos de este acuerdo podrán ser modificados o enmendados por mutuo consentimiento entre **LAS PARTES**, siempre que se considere necesario, mediante Adenda por escrita, debidamente motivada, suscrita por los representantes de ambas partes, el cual, una vez formalizada, formará parte integral y vinculante del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El presente acuerdo tendrá una vigencia desde la fecha de su firma hasta la fecha de finalización del proyecto Foro Caribe Naranja 2022 o hasta su fiel cumplimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** **LAS PARTES** aceptan, en todas sus partes, el presente acuerdo, en el entendido de que el incumplimiento de este dará lugar a su rescisión, sin responsabilidad para el **MINISTERIO DE CULTURA (MINC)**.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Este acuerdo constituye la expresión de la voluntad de **LAS PARTES** con respecto a su objeto y deja sin efecto todo acuerdo anterior, sea verbal, escrito, o por uso o costumbre que haya sido suscrito entre **LAS PARTES** sobre el mismo objeto o un objeto similar.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Para todos los fines y consecuencias del presente acuerdo, **LAS PARTES** eligen domicilio en las respectivas direcciones que se señalan al inicio del presente acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Para lo no previsto en el presente contrato **LAS PARTES** se remiten al derecho administrativo, y en su defecto a las reglas del derecho común de la República Dominicana, siendo competente para conocer cualquier contestación que pudiese suscitarse entre **LAS PARTES**, el Tribunal Superior Administrativo, conforme las disposiciones de la Ley núm. 13-07, de fecha 5 de febrero de 2007, que crea el tribunal contencioso tributario



y administrativo.

**HECHO y FIRMADO** de buena fe en cinco (5) originales, uno para cada una de las partes suscribientes otro para el archivo del notario actuante y otro para el archivo de la Consultoría del Ministerio de Cultura, quienes declaran haberlos recibido en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; hoy día siete (7) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Por el **MINISTERIO DE CULTURA**

**MILAGROS CONSUELO GERMÁN OLALLA**  
Ministra



Por las Sociedades Comerciales

**SWITCH MEDIA TECHNOLOGY SWITCH MT, S. R. L.**  
y **SIP GROUP, S. R. L.:**



~~**JOSÉ RAFAEL GRATERAUX AYBAR**~~  
Gerente

Yo, Dr. Leopoldo Suero Díaz, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, matrícula número 5822. **Certifico y Doy Fe** de que por ante mí comparecieron los señores: **MILAGROS CONSUELO GERMÁN OLALLA** (quien me declaró hacerlo a nombre y en representación del **MINISTERIO DE CULTURA**) y el señor **JOSÉ RAFAEL GRATERAUX AYBAR** (quien me declaró hacerlo a nombre y en representación de la Sociedad Comercial **SWITCH MEDIA TECHNOLOGY SWITCH MT, S. R. L.** y **SIP GROUP, S. R. L.**), de generales anotadas, quienes me declararon hacerlo bajo la fe del juramento, que las firmas que aparecen en el **DOCUMENTO** que antecede, son las que acostumbran usar en todos sus actos; y es por lo que puede tenérseles entera fe. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día siete (7) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Notario Público

